

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 158

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1937

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE EL IMPUESTO DE INTRODUCCION DE LA GASOLINA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7694

Publicada el: 30-12-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto al combustible, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.354

Rollo: 87

Posición: 2158

Artículo 3º La Orden de Vasco Núñez de Balboa tiene para los panameños, prelación sobre cualquier orden nacional o extranjera, y deberá colocarse en primer lugar de derecha a izquierda, del lado izquierdo del pecho.

Artículo 4º Las miniaturas tendrán la misma prelación y se usarán suspendidas invariablemente de la cinta.

Artículo 5º El uso de las joyas, de los botones o de las cintas distintivas de la Orden sin derecho a ello, constituye delito que será castigado de conformidad con las disposiciones vigentes del Código Administrativo.

Artículo 6º Ningún agraciado con la Orden de Vasco Núñez de Balboa podrá usarla en una clase más elevada que la que expresa el Diploma. El contraventor de esta disposición será multado con cien balboas (B. 100.00) la primera vez, y si reincidiese, se declarará anulado el otorgamiento de la Orden.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Le impondrán a varios Jefes de Estado la condecoración nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa"

DECRETO NUMERO 131 DE 1937
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa", creada por medio de la Ley 27 de 1937 (de 28 de Enero)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden en su sesión de esta misma fecha,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa", en el Grado de Gran Cruz, a los siguientes Jefes de Estado:

Excmo. Sr. Doctor Alfonso López, Presidente de la República de Colombia;

Excmo. Sr. Licenciado León Cortés, Presidente de la República de Costa Rica;

Excmo. Sr. Doctor Federico Laredo Brú, Presidente de la República de Cuba;

Excmo. Sr. Doctor Arturo Alessandri, Presidente de la República de Chile;

Excmo. Sr. General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana;

Excmo. Sr. General G. Alberto Henríquez, Presidente de la República del Ecuador;

Excmo. Sr. Albert Lebrun, Presidente de la República de Francia;

Excmo. Sr. General Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala;

Excmo. Sr. Tiburcio Carías Andino, Presidente de la República de Honduras;

Excmo. Sr. General Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Excmo. Sr. General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua;

Excmo. Sr. Don Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú;

Excmo. Sr. General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador;

Excmo. Sr. General Eleazar López Contreras, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Es nombrado un Cónsul de Panamá en Nashville, E. U. de A.

DECRETO NUMERO 132 DE 1937
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Lewis C. Cassidy, Cónsul ad-honorem de Panamá en Nashville, Tennessee, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Restablécese el impuesto de introducción de gasolina

DECRETO NUMERO 158 DE 1937
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se restablece el impuesto de introducción de la gasolina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 16 de 1937,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Artículo 1º del Decreto número 98 de 31 de Julio del presente año. En consecuencia, desde el 1º de Enero de 1938 restablécese el impuesto de introducción de diez centésimos de balboa (B.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

0.10) por cada galón de gasolina que se importe al territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Reformase el Decreto relacionado con la factura comercial que ampara la importación del Tabaco**DECRETO NUMERO 159 DE 1937**
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 2° del Decreto número 92 de 21 de Julio de 1937.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Artículo 2° del Decreto número 92 de 1937 quedará así: "La factura comercial que ampara la importación del tabaco de que se trata deberá estar autorizada por la firma del Secretario de Estado en el Despacho de Comercio, Industrias o Agricultura del país de procedencia, o en su defecto por la autoridad que el expresado Secretario comisione, firma que necesariamente deberá ser autenticada por el representante diplomático o consular de la República de Panamá acreditado en el país de origen del tabaco elaborado y libremente importado, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es aprobada una Diligencia de Nacionalización**RESOLUCION NUMERO 92**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.

Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 92.—Panamá, Diciembre 24 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 967, de 21 de Diciembre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional a favor del bote de vela denominado "Capricho", de propiedad del señor Saturnino Gómez, domiciliado en Pacora, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Concédense auxilio pecuniario a varias Maestras****RESOLUCION NUMERO 195**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 21 de Diciembre de 1937.

La señora Silvia Q. de Torres ha solicitado a este Despacho, en memorial de 6 de Septiembre, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el 26 de Agosto en curso. Como la señora de Torres se separó del servicio a fines del mes de Enero anterior, su alumbramiento ocurrió dentro del término estipulado en el artículo 7° del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconozca a la señora Silvia Q. de Torres el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de noventa balboas (B. 90.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Chibira, Distrito Escolar de Taboga, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, 22 de Diciembre de 1937.

La señora Guillermina de Barrios, ex-Maestra de la Escuela de Canto del Llano, ha solicitado a este Despacho en memorial del 25 de Noviembre próximo pasado, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5°